

**64.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA
DE GRANADA DE FECHA 04/12/12**

Estimación parcial de queja de asumir la Administración Penitenciaria el coste de unas gafas graduadas.

Hechos

Se ha recibido en este juzgado escrito del interno, J.M.R., del Centro Penitenciario Albolote, formulando queja contra la Junta Económico-Administrativa por la denegación del pago del importe de unas gafas.

Tramitada la oportuna queja, se practicaron cuantas diligencias se estimaron oportunas, en orden a esclarecer los motivos de queja.

Se remitió la queja al Ministerio Fiscal que informó en el sentido de interesar la desestimación de la queja,

Razonamientos Jurídicos

Estudiado el contenido de la queja presentada por el interno, y a la vista del informe emitido por el Centro y el Ministerio Fiscal, procede

acordar la estimación parcial de aquella a tenor de lo establecido en el artículo 3.4 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, en relación con los artículos 4.2 apd. a) y 207 del Reglamento Penitenciario.

En cuanto a la queja planteada, esto es, el no hacerse cargo la administración del pago de unas gafas precisadas por el interno, no resulta ocioso recordar, una vez más, que si bien es cierto que los artículos 36 y ss. de la Ley Orgánica General Penitenciaria y 207 y ss. del Reglamento Penitenciario, reconocen el derecho de los internos a una asistencia sanitaria integral, orientada a la prevención, curación y rehabilitación, tal lo ha de ser, según se establece en el artículo 208 del mencionado reglamento, en situación de equivalencia a la asistencia dispensada al conjunto de la población. Lo que alcanza no solamente a la asistencia sanitaria en sí misma considerada, sino igualmente al derecho a la prestación farmacéutica y a las prestaciones complementarias básicas que se deriven de esa atención. Y si bien es cierto que razones puramente humanitarias, en casos de indigencia acreditada, han llevado a extender la implantación de prótesis incluso más allá de aquellos supuesto en que se contemplan para el resto de la ciudadanía, tal no ha de ser llevado al extremo de acceder a lo ilógico o desorbitado. En el presente caso analizado, consta efectivamente, que el interno recurrente precisa de unas gafas graduadas y que su presupuesto asciende a la suma de 64 euros. Consta igualmente, que el interno durante tres meses anteriores a la resolución de la Junta Económico-Administrativa tuvo unos ingresos de 95 euros. Con tan exiguo ingreso, no puede estimarse que el mencionado interno deba sufragar por sí mismo la totalidad del gasto que supone la implantación de las gafas, que deberá ser asumido en su mitad por la administración.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación, SS^a dijo:

Parte Dispositiva

Que estimando parcialmente como estimo la queja presentada por el interno, J.M.R., contra la resolución de la Junta Económico-Administrativa del Centro Penitenciario de Albolote de fecha 29-10-12, debo dejar y dejo la misma sin efecto y, en su lugar, acuerdo que por la administración penitenciaria y con cargo a su presupuesto, se sufrague el costo de la mitad de unas gafas que precisa el referido interno.